

Constancia Secretarial. (09/08/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial

860013110001 2021 00093 00

Mocoa, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se ha acreditado haber ejercido el derecho de petición para efectos de hacerse con el registro civil de nacimiento de la parte demandada, sin que hasta la presente fecha haya sido posible acceder a dicho documento, este juzgado con el fin de dar garantía al principio de economía procesal, tendrá por surtida la carga de la parte para hacerse con el documento exigido como base para la admisión de la demanda, así las cosas, en virtud de lo reglado por el artículo 85 del Código General del Proceso y, ante la imposibilidad de obtener personalmente el registro civil de nacimiento de HÉCTOR JORGE GARZÓN AREVALO, de oficio se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que alleguen con destino a esta judicatura la documentación pertinente.

En consecuencia, se deja de presente que la eventual admisión de la demanda, estará sujeta a la idoneidad de la documentación que la entidad requerida deberá armar a esta dependencia a costa del demandante siendo el caso, de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE

PRIMERO.- En aplicación a lo establecido en el numeral 1 del artículo 85 del Código General del Proceso, se ordena a secretaría oficiar vía correo electrónico a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que expida una copia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del señor HÉCTOR JORGE GARZÓN AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.567.205, que deberá ser allegado a esta judicatura dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Ofíciase lo pertinente. Ofíciase vía correo electrónico.

SEGUNDO.- Una vez obtenida la documentación requerida, se procederá a decidir sobre la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Putumayo - Mocoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83bcd050fe5ad194dc824ceb0a41872823155bbc5699a134b938352e5f6f2caf

Documento generado en 09/08/2021 05:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>